

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Retirada del permiso de conducir



Datos de la Entidad Aseguradora	AXA Seguros Generales. S.A. de Seguros y Reaseguros. Ins. en el R.M. de Baleares al Folio 63, Tomo 2325, Hoja PM-61041, Ins. 2ª. CIF A-60917978. Domicilio social: C/Monseñor Palmer, 1-07014 Palma de Mallorca, (Illes Balears) Clave de la entidad: C0723
Nombre del producto	Reticar
Tipo de seguro	Modalidades Con las posibles opciones de contratación <ol style="list-style-type: none">Nominativa: Periodo de indemnización y subvención mensual + Indemnización mensual por privación del derecho de uso + Indemnización mensual por pérdida de vigencia + Recuperación de puntos + Asistencia en caso de inmovilización + Asesoramiento jurídico telefónico + Protección jurídica + Protección de pagosAl portador: Periodo de indemnización y subvención mensual + + Indemnización mensual por privación del derecho de uso + Asistencia en caso de inmovilización + Asesoramiento jurídico telefónico + Protección jurídica
Información básica, previa para la suscripción del seguro.	Descripción del riesgo y suma asegurada: Para confeccionar a prima del seguro de su retirada de carné, se tiene en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Modalidad de seguro• Las coberturas contratadas <p>Y además :</p> <p>Nominativa: el código postal, los puntos del carné, si le han retirado el carné con anterioridad, el sector profesional y la actividad</p> <p>Al portador: el código postal</p> <p>Veracidad de la información. La base para valorar el riesgo y determinar la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a La Entidad Aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz. Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.</p> <p>Regla de equidad Si el asegurado ha declarado, de forma consciente o inconsciente, un número de puntos distinto al que le correspondía de acuerdo a las leyes en vigor y por sanciones que reflejan hechos anteriores a la fecha de entrada en vigor de este contrato, el asegurador aplicará la regla de equidad: descontando de las cantidades a abonar, la misma proporción que correspondería de recargo a la prima debido a la real cuantía de puntos en el momento de la entrada en vigor.</p> <p>Prima: Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.</p> <p>Actualización de la prima: Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.</p> <p>Subsanación de diferencias: El asegurado debe verificar que el alcance de las coberturas, corresponde a sus expectativas y que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo que refleja la póliza en cuanto a la descripción el riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación, artº 8 de la Ley de Contrato de Seguro.</p>

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones)
(continuación)

Exclusiones

Subvención mensual

Exclusiones

- Las consecuencias dimanantes de hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza.
- Cuando la autoridad competente dictamine la pérdida definitiva del permiso de conducir.
- La privación del permiso de conducir ordenada por:
 - Quebrantamiento de una orden de privación anterior o con el permiso intervenido, suspendido, revocado o anulado.
 - Circular con un vehículo sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
 - No haber solicitado en plazo de transferencia del vehículo.
 - Un delito contra la seguridad del tráfico o por un hecho intencionado o doloso.

Recuperación de puntos

No se procederá a compensar los gastos de matriculación de los cursos por hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza, ni después de la anulación de la misma.

No se procederá a compensar los gastos de matriculación de los cursos en los que el asegurado se haya matriculado con posterioridad a los 6 meses siguientes a la fecha de ocurrencia de la última infracción, cometida durante el periodo de vigencia del contrato, que le haya supuesto la pérdida de algún punto.

No se procederá a compensar los gastos de matriculación de los cursos en los que el asegurado se haya inscrito, si el mismo realiza la inscripción pasados los seis meses desde la primera fecha hábil en la que, legalmente, pueda hacerlo.

Asistencia inmovilización vehículos

Se excluyen las consecuencias económicas y las de cualquier otro tipo si la persona designada por el asegurado no puede, por cualquier causa, hacerse cargo de la conducción del vehículo.

Protección jurídica

No estarán cubiertos los gastos de defensa cuando se condene en sentencia firme al asegurado por conductas que impliquen:

- La comisión de un delito o falta de carácter doloso o voluntario.
- La negativa a cumplir la obligación de someterse a las pruebas legalmente establecidas para la detección de intoxicaciones de alcohol o bajos los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones)
(continuación)

Protección de pagos

Exclusiones

- Para asegurados con edades:
 - Superiores a 65 años
 - Inferiores a 18 años
- Para asegurados que estén trabajando de forma remunerada, en territorio español.
- La cobertura no afectará al primer recibo, ni a los que tengan como objeto incrementar las garantías contratadas o los capitales asegurados.

El siniestro

Procedimiento para declarar un siniestro tras su ocurrencia, por parte del Asegurado:

Cualquier hecho que pudiera motivar las prestaciones de esta póliza, debe ser declarado por el tomador, el asegurado o el beneficiario, dentro del plazo máximo de siete días tras haberlo conocido, salvo pacto en contrario.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, a no ser, que se pruebe que el asegurador tenía conocimiento del siniestro por otro medio.

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación o declaración del mismo, el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito las causas, circunstancias y consecuencias del siniestro.

Además, el tomador o el asegurado deberán facilitar al asegurador toda información útil y colaborar en las investigaciones respecto al siniestro declarado

Concurrencia de seguros: Si el Asegurado tiene más de un contrato cubriendo la misma garantía afectada en el siniestro en distintas entidades aseguradoras, debe comunicar a cada una la existencia del resto y sus nombres ya que les corresponde indemnizar en proporción a la suma asegurada. Art °32 de la Ley de Contrato de Seguro.

Condiciones, plazos y vencimientos de las Pólizas

Periodo de vigencia del seguro y la prima: La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25).

Fraccionamiento de la prima: El pago de la prima puede fraccionarse, siempre que el mismo se realice por medio de la domiciliación bancaria. y con los siguientes recargos:

- Trimestral: 6%
- Semestral: 4%

Impuestos: En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y CLEA.

La Causas más frecuente para la determinación de la prima en años sucesivos es:
El comportamiento siniestral.

Instancias de reclamación.

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

En caso de conflicto entre las partes , el Tomador puede reclamar a:

- a) Servicio de Defensa del Cliente de la Entidad Aseguradora con dirección: Camino Fuente de la Mora, 1, 28050, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes.
- b) Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Planes de Pensiones. Ps. De la Castellana 44 – 28046 Madrid).
- c) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho.
- d) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- e) Ante Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Legislación aplicable y Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones.

Las normas legales aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía de España.